

J 1367/81

Lanzarote Cto. a 1715

J 1367/51

El Indico de la Villa de Corola
pide licencia q' que es de nota
miento con treinta personas
de la q' han gobernado case
cosen las condiciones de la Dini

erter
E

R. H. de

Jos
Barcum

Loa




Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO · SESEN-
TA · Y · OCHO · MARAVEDIS;
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Yo Don Jo^{se} Moreno Amen. Sea Al^{caide} y M^{erced} de
 la Villa de Carlos Edo^{ardo} de Labrada^{do} y P^{ri}ncipal
 de la Villa de ... de ...
 por un lado ... en la Ciudad de ... y como
 por otro lado ... de la d^{icha} Villa ...
 los d^{ichos} Señores, por un años de ora ... y
 un tanto ... de un buen grado, y togo que
 de y todo, me queda cumplido qual de d^{os} se requiere
 y es necesario, en favor de ...
 don^{de} ... de ... de ...
 en la real ... de ... de ...
 d^{icha} Ciudad, ... y ... para ...
 d^{icha} d^{icha} ... y cada uno de ... me dependan en
 qualesquiera causas, y pleytos, Civiles, y Criminales,
 que de presente, o en el futuro, contra qual
 quiera persona, pueblo, capitulo, Lugar, y Ciudad
 d^{icha} de ... y ... sean ...
 por esta razon, me qualquiera ...
 los d^{ichos} ... y ... de ... de ... de ...
 ... y ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

Comparam^{to} Seguros, Excepciones en Berce, aprehen
ciones, prisiones, Ventas y Enajenas del Reino, obsequios
Interpungan, y en sentencias y autos Interdictos
no y dignidad, y en sentencias y autos Interdictos
de las diligencias de ellos y sigan usada conclusion
deberan y fueren enamina una, lo Juramento
preliminar por los y lo que obligan hacer, y pro
dar, de una Tercera y Seguridad de qualquiera de la de
proceso, hazgan todo lo demandado, convenientemente, y neces
rio lo que lo dho. otorgante haia presente de
lo. Impara todo lo referido, como demas anexas y
dependiente de las Cartas de los m^{os} p^{os} de la
flats, y distante qual lo otorga y se g^o de
que dho. Rey de Aragon dar las p^{os} de la
con la facultad de que suen, y cada uno de ellos
y cada uno de ellos se puedan substituir en su
y como lo pareciere, rebocar los sustitutos y nombrar
otros, cumpliendo y prometo hacer por firme Valde
ra y segura perpetuamente, todo lo que por dho. Rey
y cada uno de ellos se p^{os} de la, o se otorga en
caso, y mediante que se p^{os} de la, dho. Rey
lo y nombrado, lo que lo ni se otorga de
no rebocar, en tiempo ni manera, alguna
Causa la obligacion general, y especial de
auto lo dho. Rey, de personas y bienes, asi
muertos como vivos, de los y por suer donde
quiere. Hicet fue agerito, en la Ciudad de Zaragoza
a tres dias del mes de Junio del año contado
del Reinado de don señor don Alonso de
mill setecientos, Quarenta y cinco, Sabiendo
los auto lo dho. presente por Diego, Francisco

La Lana, Labrador, Viñas de Pedro, Hallada
al presente en esta Ciudad. Manuel Palacios
menor escribiente, residente en ella.

 Yo el Rey don Manuel Ferrn. Palacios, el de
S. M. N. R. Real, Comisario, en la Ciudad de
Zaragoza, fue auto lo dho. sobre dho. p^{os}
de me Palacios Ferrn.



Real Audiencia de Madrid

SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

La m.ª

En San.º Palacio En n.º de Carlos Tercero en n.º de
co. D.ºn General de la Villa de Pedreola de quien pre
sento poder. Ante V.ª como mejor proceda, y de d.º en
lugar, Digo que en d.ª Villa se alla vacante la
conduta de Medico, y por practica, y costumbre, y ya
hecho, y haze la Condución de s.ºvientes, por lo d.º de
el Sr. Juan de Junco, y por alguna del gobierno
se esta premeditando, y solicitando traer a su facción
mucha parte de el pueblo, para conducir, el Medico
de la Villa de Gallur, y dexando d.ºo mi parte, y por
nas de la mayor distinción, se carga la elección en suge
to, de la mas acreditada aptitud, y experiencia, en
que logre el publico el mayor consuelo, y asistencia,
lo que tal vez no sucedera, si para hazer d.ª con
dución, se junta el Concejo Gen.º. Por tanto, y para
de evitar semejante inconveniente.

A. V.ª pido, y suplico se r.ºba mandar, que para d.ª
elección, y Condución de Medico solam.ª se asista el
Ayuntam.º de d.ª Villa con el Numero de suyas per
sonas de aquellas mas distinguidas, que como tales.

an obtenido, los principales empleos de la Republica
o, en esta Vason. N.^a provea, y determine lo que
fuere de su Merced agrado, y tubiere por mas
combeniente, en Just.^a que pido. V.^a

Juan Palacios

55
Repente Zamora y Junio catovze de 1715. A. C. de Genes
Sepobia No halugan a lo que por esta parte se p
Carcajeres de, y las condecoraciones y despedidas
Lagrabá de Eivientes, se ejecuten por el Consejo
Santiana General, como es costumbre
Antolines
Madrid
Cauarco